

DATOS DEL CONTRATANTE

CHINA OFFSHORE OIL CORPORATION E AND P MEXICO, S.A.P.I. DE C.V. AV. PASEO DE LA REFORMA 295, PISO 8 INTE CUAUHTEMOC CUAUHTEMOC C.P. 06500	NO. DE POLIZA 26300 30213279	FAMILIA AGRUPACION CIS 30209756 35068443
	R.F.C. COO150915HX0	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	MONEDA DOLARES	
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL	
PRODUCTO SEGURO MULTIMODAL EMPRESARIAL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION	
Desde las 00:01 Horas 01/JUL/2022	VIGENCIA Hasta las 00:01 Horas 01/JUL/2023	FORMA DE PAGO PAGO UNICO

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO:

30 DIAS
 5 DIAS

3140 WILLIS AGTE DE SEG Y FZAS SA DE CV

27/ABR/2022

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 1
TIPO:	Seguro de Gastos Extras del Operador como Póliza Original			
ASEGURADO ORIGINAL:	<p>China Offshore Oil Corporation E&P Mexico, S.A.P.I. DE C.V. ("CNOOC") y/o sus entidades Subsidiarias y/o Afiliadas y/o asociadas como existan actualmente o se constituyan o adquieran en el futuro, y sus socios de empresas conjuntas en la medida en que se requiera por contrato, y/u otras entidades que posteriormente la aseguradora acuerde incluir.</p> <p>Dirección del asegurado:</p> <p>CNOOC: Av. Paseo de la Reforma 295, 8º Piso, Oficina 1701, Col. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, México 06500.</p>			
PERIODO:	<p>Desde: el 1º de Julio del 2022 a las 00:01 horas Hora Central Estándar. Hasta: el 1º de Julio del 2023 a las 00:01 horas Hora Central Estándar.</p> <p>Como en la Póliza</p>			
INTERÉS:	Cobertura de control de pozos, restauración y/o reperforación y/o hacer seguro un pozo, y la responsabilidad que surja de filtración, polución o contaminación según Acuerdos de Aseguramiento 2(b), 2(d) y 3 de la Póliza de Seguros de OIL Insurance Limited (abril 2022), para el pozo de perforación prospecto 1-2 Ameyali Sur 1EXP 06-27 costa afuera (offshore) de México.			
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:	USD 420,000,000 (100%), aplicable a cualquier Ocurrencia y en el agregado anual.			
DEDUCIBLES:	USD 5,000,000 (100%) cualquier Ocurrencia.			
RETENCIÓN DEL ASEGURADO:	Se renuncia a la notificación de retención, si la hubiere. Cualquier otra disposición, expresa o implícita, en relación con las obligaciones de retención del asegurado que pueden estar contenidas en otras partes de este documento no tienen ningún efecto.			
SITUACIÓN:	Costa afuera de México. (Offshore). Como Póliza			
CONDICIONES:	<p>Sujeto a todos los términos, cláusulas y condiciones de la Póliza emitida por la aseguradora en la medida en que sea aplicable a este seguro y para seguir automáticamente la Póliza Original en todos los aspectos, con o sin notificación a la aseguradora en este documento, incluyendo alteraciones, supresiones, anexos, ajustes, prórrogas, enmiendas, acuerdos, primas adicionales o de devolución, wordings y endosos a los mismos, y cancelaciones y/o anexos y/o modificaciones de fechas de vencimiento. Lo anterior no operará para aumentar la responsabilidad máxima de la aseguradora en virtud del presente como se establece en los Límites de Responsabilidad.</p> <p>Este seguro seguirá a los ajustadores nombrados según lo acordado en la Póliza Original, que serán designados de un panel que incluye a Cunningham Lindsey México, Charles Taylor Energy y Matthews Daniel.</p> <p>Sujeto también a los siguientes términos y condiciones específicos del presente:</p> <p>Cláusula de Cancelación a Prorrata, como adjunto</p>			

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 2
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Nada en esta póliza de seguro se interpretará como una condición suspensiva o una garantía a menos que se indique expresamente que lo es en esta póliza de seguro.

**CONDICIONES
ORIGINALES:**

Como en la Póliza Original emitida por la aseguradora para el pozo, siendo los Acuerdos de Seguro 2(b), 2(d) y 3 y las condiciones aplicables de la Póliza de Seguro de OIL Insurance Limited (abril del 2022) modificadas según lo establecido en el mismo, y también como se modifica a continuación:

Condición G: Otros seguros se modifica para quedar como sigue: "El seguro proporcionado por esta póliza será primario a cualquier otro seguro mantenido por o para el Asegurado.

Condición H: Se modifica la Subrogación de la Póliza Original para agregar lo siguiente:
Se incluye renuncia a la subrogación contra las autoridades del sector de hidrocarburos, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes entidades:

- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- Secretaria de Energía
- Secretaria de Hacienda y Crédito Publico
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo

Se acuerda expresamente renunciar a todos y cada uno de los derechos de la Compañía de Seguros a cualquier y toda compensación o reconvencción por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante endoso o de cualquier otra forma, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquier de dichos Asegurados en cualquiera de las pólizas, en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Nada en esta póliza se interpretará como una condición precedente o una garantía a menos que se indique expresamente que es una en la Póliza original.

**ELECCIÓN DE
LEY Y
JURISDICCIÓN:**

Este seguro deberá estar regido de acuerdo con la Ley de México y cada parte acepta apearse exclusivamente a la jurisdicción de las leyes de México en el evento de que exista alguna disputa dentro de éste

**CONTRATO
DOCUMENTACIÓN:**

El presente documento de contrato detalla las condiciones contractuales firmadas por la aseguradora y constituye el documento del contrato.

Cualquier otra documentación que modifique este contrato acordada de acuerdo con las disposiciones de cambio de contrato establecidas en este contrato, constituirá la evidencia de dicho cambio.

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 3
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

CLAUSULADO HECHO A LA MEDIDA O MODIFICADO, PROGRAMACIONES DEL CLAUSULADO Y/O DECLARACIONES Y CUALQUIER OTRO ANEXO COMO APROPIADO.

PRO RATA CANCELLATION CLAUSE

This policy can be canceled either by the Retrocessionaire or by the Retrocedant by granting 30 days written notice of said cancellation. If it is canceled by the Retrocessionaire and / or the Retrocedant the refund of the portion of the premium is transferred with respect to the unexpired period of the policy.

This clause will prevail over any Evidence of Cover or endorsements.

CLAUSULA DE CANCELACIÓN A PRO-RATA

Cláusula de cancelación a prorrata. (Esta Póliza puede ser cancelada tanto por la aseguradora o por el Asegurado otorgando 30 días de aviso por escrito de dicha cancelación. Si es cancelada por la aseguradora y/o el asegurado se realizará la devolución de la porción de la prima a pro- rata con respecto al periodo sin expirar de la póliza; invariablemente si cancela el asegurado o la aseguradora. Prelación de esta cláusula sobre la confirmación de Cobertura y/o endosos.

NO. DE PÓLIZA
26300 30213279

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30209756

CIS
35068443

NO. DE PAG:
4

INFORMACIÓN

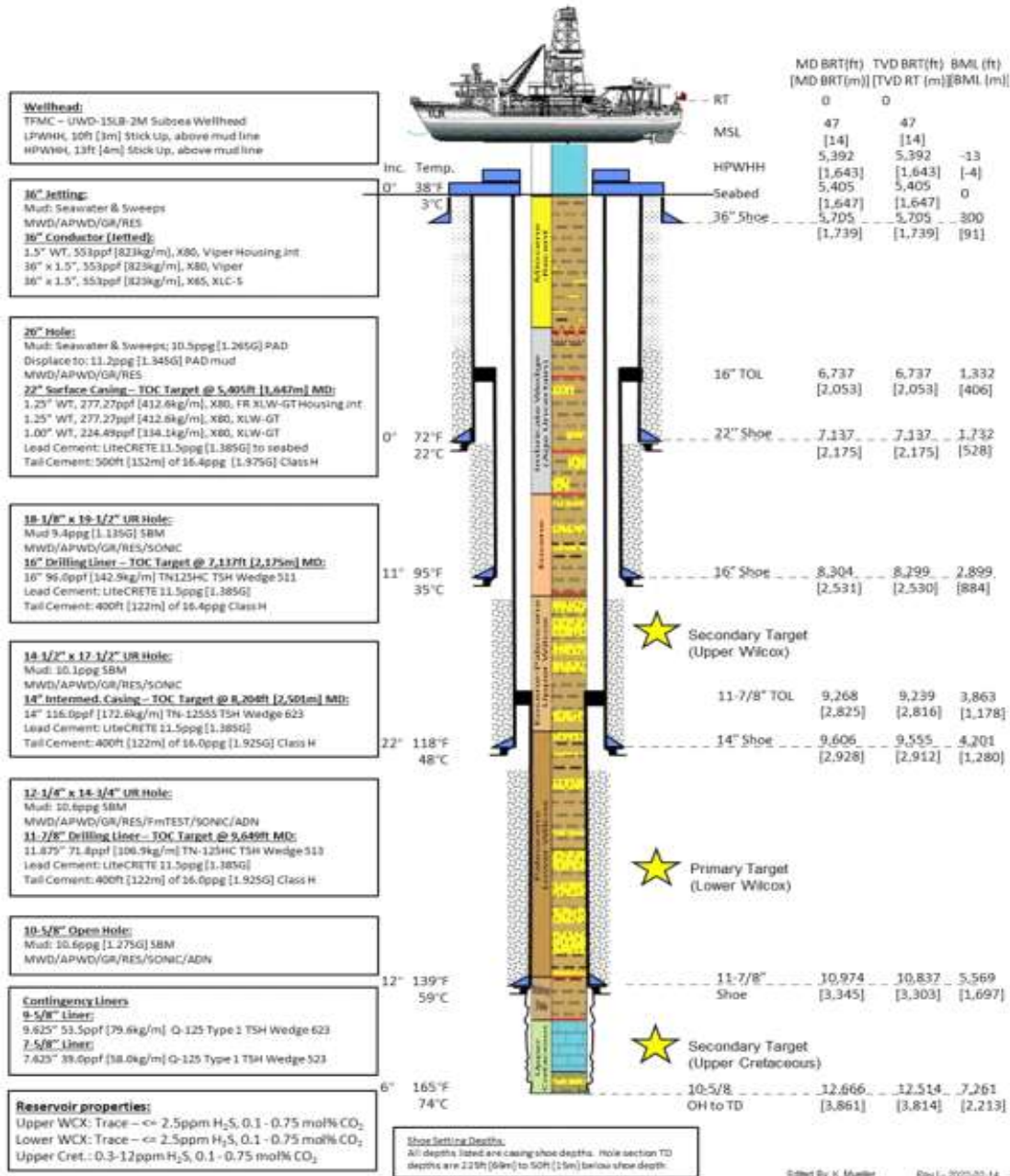
Esta póliza es una póliza primaria

CNOOC planea perforar el pozo Amelyali Sur-1EXP en el golfo de México, con fechas de perforación previstas para Agosto de 2022.

Prospect 1-2	
Well Name	Amelyali Sur-1EXP
Covered Interest	100%
Water Depth (m)	1,633
Trajectory	Directional
TMD (m)	3,868.64
TVD (m)	3,800
Drilling Period (days)	54.6
High Pressure?	No
High Temperature?	No
Mud Weight	8.6 - 10.8 ppg
Drilling Contractor	Noble
Rig	Globetrotter I

Monto de inversión de perforación autorizado (AFE), información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Ameyali Sur-1EXP 06-27 Base Case, w/o Contingency Liners (ML PPGF) Well Schematic



NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 6
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

La estimación de costos de Clase 3 es la siguiente:

Water Depth (m)	1633
TMD / TVD (m)	3868.64 / 3800
Trajectory	Directional
Dry Hole TFT days /1000m	11.66
NPT (%TFT)	18.4%
WOW (%TFT)	2.7%
Total Duration (days)	54.6
Meters/Day	70.84

Monto de inversión de perforación autorizado (AFE), información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Contingency (included above)	0%
-------------------------------------	----

Nota:

Monto de inversión de perforación autorizado (AFE), información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Well	OEE limit	OEE Deductible	Monto de inversión de perforación autorizado (AFE), información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
Ameyali Sur-1EXP well	420,000,000	5,000,000	

AFE mostrado excluye impuestos; El límite elegido es 6 x (AFE redondeado a los USD 10m más cercanos).

El límite se aplica a cualquier Ocurrencia y en el agregado anual.

Periodo de la póliza 1 de julio de 2022 - 1 de julio de 2023.

La tarifa anterior supone:

- Sin alta presión/alta temperatura o H2S
- Profundidad del agua por debajo de 2.000 metros
- Profundidad total medida por debajo de 27,500 pies

NO. DE PÓLIZA
26300 30213279

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30209756

CIS
35068443

NO. DE PAG:
7

OIL INSURANCE LIMITED

Insurance Policy – Exhibit D-1

ABRIL 2022

ÍNDICE DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Página

SEGURO	3
ACUERDOS DE SEGURO	4
EXCLUSIONES	5
CONDICIONES	12
A. Valuación y Base de Recuperación	12
B. Permisos	13
C. Representación	14
D. Asistencia y Cooperación	14
E. Aviso de Pérdida	14
F. Responsabilidad del suscriptor	15
G. Otros seguros	17
H. Subrogación	17
I. Presentación de reclamo	18
J. Quiebra e Insolvencia	18
K. Divisa	19
L. Renovación, cancelación y no renovación automática	19
M. Límites, Sublímites y Deducibles	19
N. De primera calidad	20
O. Territorio	20
P. Modificación de Póliza de Acuerdo con Acuerdo de Accionistas	20
Q. Abandono	20
R. Arbitraje	20
S. Elección de la ley	21
T. Fechas y Horarios	22
DEFINICIONES DE LA PÓLIZA	23
APLICABILIDAD DE LA TABLA DE EXCLUSIONES	32

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	8

1. Póliza de Seguro Limitada de Seguro de Petróleo

1. SEGURO

En contraprestación de la prima establecida en el presente OIL INSURANCE LIMITED (en lo sucesivo denominada

"Aseguradora") asegura:

1. El Titular de la Póliza.
2. El interés del Titular de la Póliza en cualquier Subsidiaria o Afiliada que no esté Consolidada o parcialmente Consolidada (no asegurada de otro modo como una entidad completa bajo ninguna póliza emitida a ninguna persona o entidad por la aseguradora) en la cual el interés del Titular de la Póliza en el No Modificado Los Activos Brutos de dicha Subsidiaria o Afiliada es uno por ciento (1%) o menos de los Activos Brutos No Modificados del Titular de la Póliza.
3. (a) La participación del Titular de la póliza en cualquier Subsidiaria o Afiliada que no esté consolidada o esté parcialmente consolidada en la que la participación del Titular de la póliza exceda el uno por ciento (1%) de los Activos brutos no modificados del Titular de la póliza; o
(b) Un interés mayor que el del Titular de la Póliza en cualquier Subsidiaria o Afiliada que sea no Consolidada o parcialmente Consolidada.

Siempre que, para cada interés, como condiciones previas a la cobertura, se haya cumplido con cada una de las siguientes condiciones;

- (i) el Tomador ha solicitado que se extienda la cobertura al interés;
y
- (ii) la aprobación ha sido otorgada por escrito por la Aseguradora; y
- (iii) el valor del interés a ser asegurado ha sido certificado por los contadores colegiados independientes apropiados o contadores públicos autorizados; y
- (iv) dicha cantidad certificada se incluirá en los Activos brutos no modificados del Titular de la póliza;
y
- (v) el interés a ser asegurado no está asegurado de otra manera bajo ninguna póliza emitida a ninguna persona o entidad por la aseguradora.

La fecha de inicio del seguro previsto en el presente será la fecha de la aprobación por escrito de Aseguradora, a menos que se especifique lo contrario.

"Asegurado" significa el Titular de la póliza y cualquier Subsidiaria y Afiliada no consolidada o parcialmente consolidada en la medida en que estén cubiertas por los párrafos 2 y 3 anteriores, tanto de forma independiente como como participantes en empresas conjuntas con otros.

2. ACUERDOS DE SEGURO

En consideración de la prima establecida en este documento, la aseguradora acuerda con el Asegurado:

1. Indemnizar al Asegurado por todos los riesgos de pérdida física directa o daño físico, causado por un Suceso, a:
 - (a) propiedad tangible propiedad del Asegurado; o
 - (b) Bienes tangibles ajenos:
 - (i) que esté sujeto a arreglos contractuales por escrito en virtud de los cuales el Asegurado haya asumido la responsabilidad por pérdidas físicas directas o daños físicos, incluidos, entre otros, contratos de

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	9

arrendamiento y garantía, o

(ii) en el cuidado, custodia o control del Asegurado, o

(iii) que es objeto de una obligación por parte del Asegurado y que el Asegurador determina a su sola discreción, por escrito, como propiedad del Asegurado.

Mediante notificación por escrito la aseguradora especificando la propiedad, el Asegurado puede optar por excluir del seguro previsto en este contrato de seguro cualquier propiedad que no sea de su propiedad. Cualquier elección de este tipo puede rescindirse únicamente con el consentimiento por escrito de la aseguradora.

2. Indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas que el Asegurado esté obligado a pagar o incurra como gastos, con motivo de:

(a) Gastos de demanda y mano de obra que surjan de un Suceso cubierto por el presente en el caso de una pérdida física real o inminente cubierta o un daño físico a la propiedad no excluido de otro modo, será lícito y necesario para el Asegurado, sus factores, sirvientes y asigna para demandar, trabajar y viajar para, en y sobre la defensa, salvaguarda y recuperación de la propiedad asegurada, o cualquier parte de la misma sin perjuicio de este seguro, ni el acto del Asegurado o de la Aseguradora en la recuperación, ahorro y/o preservar la propiedad asegurada en el caso de una pérdida física real o inminente cubierta o un daño físico a la propiedad que no esté excluida de otro modo se considerará una renuncia o una aceptación del abandono;

(b) Poner Bajo Control un Pozo que está Fuera de Control, cuando tal circunstancia surja de un Suceso, o extinguir un incendio de Pozo donde dicho fuego surja de un Suceso;

(c) Retiro de escombros de propiedad cubierta por el contrato de seguro 1, y no excluidos de otro modo, o escombros que el Asegurado esté legalmente obligado a retirar, cuando dichos escombros surjan de un Suceso, incluidos los gastos incurridos con el fin de cumplir con las leyes, reglamentos u otras disposiciones gubernamentales. Dirección;

(d) Costos y gastos incurridos con respecto a la restauración, la reperfusión (incluido el costo del abandono del Pozo original cuando se perfora un Pozo de reemplazo) o la seguridad de un Pozo en la misma formación, cuyo Pozo o parte del mismo se ha perdido, dañado o deteriorado de otro modo como resultado de dicho Bien fuera de control o daño físico a la propiedad cubierta por el contrato de seguro 1 y no excluida de otro modo, en cada caso que surja de un Suceso cubierto por el contrato de seguro 1 y/o 2b. Perforación por lotes y el temporal asociado abandono de Pozos, se considerará cubierto por la "reperfusión" de un Pozo, ya sea que se haya perforado originalmente o no con dicho método.

3. Indemnizar al Asegurado por cualquier suma o sumas por las que el Asegurado pueda ser legalmente responsable (incluidos daños punitivos), o haya acordado por escrito asumir en beneficio de otros, como resultado de lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, o pérdida física o pérdida de uso, o daño físico a la propiedad que no sea la propiedad asegurada o que podría ser, pero para cualquiera de las exclusiones contenidas en esta póliza, asegurada bajo el acuerdo de seguro 1, que surja de filtraciones, polución o contaminación causada por una Ocurrencia. Sin embargo, un derecho de paso dentro del cual se encuentra un oleoducto no se considera asegurado en virtud del contrato de seguro 1 para los fines de este contrato de seguro 3. Este contrato de seguro se aplica solo si el Asegurado (o, en el caso de un Suceso que surja de las operaciones de una empresa conjunta en la que el Asegurado tenga un interés pero no sea el operador, el operador de dicha empresa conjunta) se entera del comienzo de la filtración, polución o contaminación dentro de los cuarenta (40) días de dicho comienzo y el Asegurado Designado proporciona a la Aseguradora un aviso por escrito del comienzo de dicha filtración, polución o contaminación dentro de los ciento veinte (120) días de dicho comienzo; siempre que, sin embargo, si la cobertura es aplicable en virtud de este contrato de seguro, salvo lo dispuesto en el Endoso 5, dicha cobertura será superior y no contribuirá con (a) cualquier otro seguro válido y cobrable de o en beneficio del Asegurado, ya sea primaria o en exceso, que está entonces en vigor para asegurar su responsabilidad por filtración,

3. EXCLUSIONES

Esta política no se aplica a:

1. (a) Con respecto a los acuerdos de seguro 1, 2a y 2c, todas las Embarcaciones, incluido el casco y cualquier Equipo de Embarcación en, sobre o adjunto a la Embarcación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	10

Esta exclusión no se aplicará con respecto a:

- (i) Embarcaciones de trabajo en las que el Asegurado no tiene ningún interés de propiedad y para las cuales el Asegurado ha asumido obligaciones contractuales de reparación o reemplazo en virtud de acuerdos que son secundarios al propósito de los contratos o acuerdos habituales o necesarios para la realización de los negocios del Asegurado; o
 - (ii) plataformas o partes de plataformas, fijas o remolcadas; o
 - (iii) Embarcación durante el proceso de lanzamiento hasta el momento en que dicha embarcación se asegura por primera vez después del lanzamiento.
- (b) Con respecto al contrato de seguro 3:
- (i) cualquier responsabilidad que surja de cualquier manera de una o más Embarcaciones específicas en virtud de la participación del Asegurado en, o acuerdo para asumir, indemnizar o garantizar la responsabilidad con respecto al diseño, construcción, mantenimiento, dotación, propiedad u operación de la misma si tal Embarcación es:
 - (A) clasificado como un buque tanque diseñado y construido para el transporte marítimo de petróleo crudo a granel, combustibles de hidrocarburos, aceites derivados de los mismos, carbón o productos químicos; o
 - (B) de arqueo bruto superior a cuatro mil quinientos (4.500) y se dedique efectivamente al transporte a granel de petróleo crudo, combustibles hidrocarburos, aceites derivados de los mismos, carbón o productos químicos;Siempre que, sin embargo, esta cláusula (i) de esta exclusión 1b no se aplique con respecto a las Embarcaciones fletadas por tiempo, en el lugar o por viaje fletadas por el Asegurado (pero no diseñadas, construidas, mantenidas, tripuladas, poseídas u operadas por el Asegurado o respecto de los cuales el Asegurado ha acordado asumir, indemnizar o garantizar la responsabilidad con respecto al diseño, construcción, mantenimiento, dotación, propiedad u operación del mismo); o
 - (ii) cualquier responsabilidad que surja de cualquier manera del uso, operación, mantenimiento o reparación de una FPSO a menos que dicha FPSO:
 - (A) habrán sido asegurados en su sitio previsto para la producción, almacenamiento o procesamiento de hidrocarburos al momento del Suceso o
 - (B) después de haber sido asegurado en su sitio destinado a la producción, almacenamiento o procesamiento de hidrocarburos, posteriormente, y como resultado de un Suceso o peligro inminente o real o amenaza del mismo o por Instrucción Gubernamental, pero en ningún caso este período exceder los noventa (90) días a menos que la aseguradora lo prorrogue por escrito:
 - (1) se desconecta o se desconecta y ya no está asegurado o
 - (2) está en tránsito, pero solo durante el tiempo y la distancia que sea necesario para evitar el Suceso o peligro inminente o real o amenaza del mismo o para cumplir con la Instrucción Gubernamental; o
 - (iii) cualquier responsabilidad del Asegurado que surja bajo los términos del Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños debidos a Contaminación por Petróleo, incluidas las enmiendas o acuerdos complementarios al mismo o extensiones de los mismos, y cualquier convenio futuro (modificado, complementado o ampliado) de naturaleza o propósito similar que son aplicables a las embarcaciones.

2. Toda pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza, con respecto a cualquier propiedad asegurada de otro modo bajo esta póliza, causada directa o indirectamente por o como resultado de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que se declare la guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder usurpado o uso de cualquier arma que emplee fisión, fusión y/u otra fuerza o materia radiactiva atómica o nuclear (en

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	11

adelante, los "Actos Excluidos").

Esta exclusión se aplica ya sea que alguno de los Actos Excluidos ocurra en tiempo de paz o de guerra.

Esta exclusión no se aplica a la pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado por:

- (a) un Acto de Terrorismo, pero solo si el Acto de Terrorismo es la única causa que no incluye los Actos Excluidos;
- (b) un Acto de Piratería;
- (c) disturbios, huelgas o conmoción civil; o
- (d) con respecto a propiedades en alta mar colisión o contacto con aeronaves, cohetes o misiles similares, o con cualquier objeto fijo o flotante, varamiento, mal tiempo, incendio o explosión a menos que sea causado directamente (e independientemente de la naturaleza del viaje o servicio que la Embarcación en cuestión o, en el caso de una colisión, cualquier otra Embarcación involucrada en ella, está realizando) por cualquiera de los Actos Excluidos.

Las excepciones (a) a (d) no se aplican a la pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza, causados por el uso de cualquier arma que emplee fisión atómica o nuclear, fusión y/u otra fuerza o materia radiactiva.

3. (a) Con respecto a los acuerdos de seguro 1 y 2, (i) la Zona Caliente de cualquier Instalación Nuclear o parte de la misma o (ii) cualquier pérdida, daño o gasto que surja o resulte de, en su totalidad o en parte, una reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva, o las propiedades peligrosas de los materiales nucleares, cualquiera que sea su causa y todo, ya sea controlado o no controlado, o debido total o parcialmente a cualquier acto o condición relacionada con cualquiera de los anteriores, y si dicha pérdida, daño o gasto sea directo o indirecto, próximo o remoto, o sea causado en parte por, contribuido o agravado por otros riesgos contra los que se asegura en esta póliza.

(b) Con respecto al contrato de seguro 3, lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, o pérdida o pérdida de uso o daño a la propiedad que surja o resulte de, en su totalidad o en parte, una reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radiactiva o las propiedades peligrosas del material nuclear, cualquiera que sea su causa y si dicha lesión o pérdida o daño es directo o indirecto, próximo o remoto, o si es causado en parte por, contribuido o agravado por otros riesgos contra los que se asegura en esta póliza.

(c) Esta exclusión 3 no se aplicará con respecto a las lesiones personales o corporales, incluida la muerte, o la pérdida o la pérdida del uso o el daño a la propiedad resultante de, en su totalidad o en parte, la contaminación radiactiva, incluidos los daños por incendio resultantes de la misma, causados por el uso o mal uso, que no sea la eliminación, de instrumentos y equipos utilizados para mediciones comerciales o industriales, inspección, control de calidad, detección de incendios o protección contra incendios en instalaciones que no sean una instalación nuclear.

4. Petróleo crudo, gas natural u otros minerales in situ, antes de la recuperación inicial sobre el suelo.

5. Con respecto a los acuerdos de seguro 1 y 2, la tierra, los valores de la tierra, el agua natural o acumulada naturalmente y los cultivos, incluida la madera, antes de la cosecha; excepto que esta exclusión no se aplica a ninguna alteración de la condición natural de la tierra mediante nivelación, paisajismo y adiciones a la tierra, incluidos jardines paisajísticos, pavimentos, carreteras, obras geotécnicas y de control de la erosión u obras similares, e incluye el costo de recuperación, restauración o reparación mejoras de terrenos, ni se aplica esta exclusión al agua procesada.

6. Con respecto a los acuerdos de seguro 1 y 2, cualquier pérdida de alquiler de Embarcaciones, aeronaves, transporte ferroviario u otros vehículos.

7. Con respecto al acuerdo de seguro 1, cualquier pérdida, daño, costo o gasto causado por o como resultado de un defecto inherente, o causado por cualquiera de los siguientes de manera gradual durante un período de tiempo: desgaste, deterioro, fatiga,

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	12

oxidación, o expansión o contracción debido a cambios de temperatura a menos que resulte en el colapso de la propiedad o una parte material de la misma. Esta exclusión no se aplicará a pérdida física resultante o daño físico a, o costo o gasto incurrido por, la propiedad restante u otra propiedad asegurada en virtud del presente.

8. Costo de reparar o reemplazar esa parte de la propiedad que está defectuosa, incluidos, entre otros, defectos de diseño, mano de obra o materiales.
9. Con respecto a los acuerdos de seguro 1 y 2, pérdida o daño, costo o gasto a la propiedad causado por o como resultado de la negligencia del Asegurado en el uso de medios razonables para salvar y preservar la propiedad en el momento y después de cualquier desastre o peligro asegurado .
10. Cualquier Pérdida por Uso y Ocupación o Interrupción de Negocios o Gasto Adicional en relación con esto sostenido por el Asegurado o, con respecto al acuerdo de seguro 1, otra pérdida consecuente que se extienda más allá de la pérdida física directa o el daño físico a la propiedad asegurada en virtud del presente.
11. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que surja directa o indirectamente, causado o resultante de la confiscación o expropiación por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
12. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto con respecto a las propiedades en alta mar (incluidas las Embarcaciones y las cargas) del Asegurado causado directa o indirectamente por o como resultado de la captura, incautación, arresto, restricción o detención, o las consecuencias de los mismos o de cualquier intento amenaza, o cualquier toma de la propiedad, por requisición o de otro modo, ya sea en tiempo de paz o de guerra y ya sea lícito o no, por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
13. Lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, pérdida o pérdida de uso o daño a la propiedad causados por la introducción intencional o deliberada de productos de desecho, que no sea de acuerdo con la práctica de la industria, en cualquier suelo o aguas interiores o de marea o atmósfera, a menos que dicha lesión, pérdida o daño sea causado por un accidente.
14. Con respecto al acuerdo de seguro 2b, lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, o pérdida o pérdida de uso o daño a la propiedad de otros y pérdida de pozo, e incluyendo todos los gastos de perforación o excavación y redesarrollo o re-perforación, re -excavación, remodelación y restauración.
15. Responsabilidad por multas y sanciones gubernamentales impuestas bajo cualquier ley de cualquier país o subdivisión política del mismo y pagaderas a dicho país o subdivisión política, excluyendo, sin embargo, multas o sanciones civiles impuestas para pagar o reembolsar por pérdidas, daños o gastos resultantes de un Suceso en la medida en que el monto de la multa o sanción civil se mida y se limite a la pérdida, daño y/o gastos reales incurridos.
16. Con respecto a los contratos de seguro 1 y 2, por las pérdidas resultantes de los riesgos cubiertos por otras pólizas de seguro, ya sean primarios o en exceso, llevados por el Asegurado; siempre que, sin embargo, esta exclusión no se aplique en la medida en que dichas pérdidas, por cualquier motivo, no estén cubiertas ni sean cobrables en virtud de dichas otras pólizas de seguro, ya sea principal o en exceso, sin tener en cuenta las disposiciones de las mismas relacionadas con el prorrateo de la responsabilidad.
17. Con respecto al contrato de seguro 1, cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto sostenido por el Asegurado con respecto a bienes que no sean de su propiedad y cuyos bienes sean del tipo que, si fueran propiedad del Asegurado, estarían excluidos de esta póliza por cualquier de las exclusiones del presente.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	13
<p>18. Pérdida, daño físico o pérdida del uso de la propiedad a través de la entrega de la propiedad fuera de las instalaciones del Asegurado como resultado de una amenaza:</p> <p>(a) causar daño corporal a un director, funcionario, empleado o socio del Asegurado o a cualquier otra persona, excepto la pérdida de propiedad en tránsito bajo la custodia de cualquier persona que actúe como mensajero, siempre que cuando se inició dicho tránsito no haya conocimiento por parte de el Asegurado de tal amenaza, o</p> <p>(b) para hacer daño físico, o causar pérdida física o daño físico, a la propiedad de cualquier tipo o descripción dondequiera que se encuentre.</p> <p>19. Con respecto al acuerdo de seguro 1, la pérdida del pozo, incluidos todos los gastos de perforación o excavación y desarrollo o volver a perforar, reexcavación, redesarrollo y restauración, pero sin excluir el riesgo de pérdida física directa o daño físico a la propiedad cubierta por el contrato de seguro 1.</p> <p>20. Obligaciones resultantes de la suscripción de seguros (o participación en la suscripción de seguros) a menos que sea en beneficio del Asegurado o del negocio del Asegurado y la realización del mismo (que no sea únicamente en beneficio del negocio de seguros del Asegurado).</p> <p>21. Con respecto a los acuerdos de seguro 2 y 3, las obligaciones del Asegurado de asegurar o asumir la pérdida, daño, gasto o responsabilidad de otros excepto en la medida impuesta por la ley o regulación gubernamental y excepto las obligaciones contractuales que son incidentales al propósito de los contratos o acuerdos habitual o necesario en la conducción del negocio (que no sea un negocio de seguros) o la disposición de una entidad comercial (que no sea una entidad de seguros) por parte del Asegurado.</p> <p>22. Con respecto al contrato de seguro 1, cualquier pérdida o daño sufrido por el Asegurado que resulte directa o indirectamente de uno o más actos deshonestos o fraudulentos de un Asegurado, un socio del mismo, o un funcionario, empleado, director, agente o representante del mismo, mientras trabaja o de otra manera y ya sea que actúe solo o en connivencia con otros. Esta exclusión no se aplicará a pérdidas físicas o daños físicos a bienes tangibles que resulten directamente de actos de sabotaje, vandalismo u otra destrucción deliberada y maliciosa de bienes tangibles por parte de un empleado, agente o representante del Asegurado (o un socio del mismo), llevado a cabo sin la autorización o el conocimiento del Asegurado (o un socio del mismo),</p> <p>23. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto por el cual el Asegurado no sería legal o contractualmente responsable o sería indemnizado excepto por la existencia de esta póliza.</p> <p>24. Cualquier peligro, pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto que el Asegurado designado solicite expresamente que se excluya de la cobertura de esta póliza. (La Aseguradora está autorizada a emitir endosos, según lo solicite un Asegurado Nombrado, para efectuar o evidenciar cualquier exclusión de conformidad con esta exclusión).</p> <p>25. Con respecto al contrato de seguro 2c, la remoción de escombros que surjan de filtraciones, polución o contaminación, o cualquier responsabilidad u obligación que surja de filtraciones, polución o contaminación, incluyendo, sin limitación, la descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes hacia o sobre la tierra u otros bienes inmuebles, la atmósfera, cualquier curso de agua o cuerpo de agua, ya sea sobre o bajo tierra o de otro modo en el medio ambiente, lo que incluye, entre otros, cualquier responsabilidad o supuesta responsabilidad, pérdida, costo o gasto que surja de cualquier orden o solicitud, ya sea Dirección Gubernamental u otra, para probar, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar contaminantes.</p> <p>26. Con respecto al contrato de seguro 3:</p>				

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 14
<p>(a) Cualquier obligación por la cual el Asegurado o la aseguradora como su aseguradora pueda ser considerada responsable en virtud de cualquier ley de compensación laboral o laboral, compensación por desempleo o beneficios por discapacidad o cualquier ley similar, o</p> <p>(b) Lesiones personales o lesiones corporales a, incluida la muerte de, cualquier persona con respecto a la cual o la muerte de la cual se pagan beneficios o daños en la medida de cualquier compensación voluntaria válida y cobrable o seguro de responsabilidad del empleador disponible para el Asegurado.</p> <p>27. Con respecto al acuerdo de seguro 2c, los gastos a causa de la remoción de escombros de minas u otras excavaciones excepto los gastos relacionados con la parte de los escombros removidos que representan escombros de propiedad cubierta por el acuerdo de seguro 1 y no excluida de otra manera. En tal caso, la medida de recuperación se basará en la proporción que tiene el volumen de escombros de propiedad cubierta por el contrato de seguro 1 y no excluido de otro modo con respecto al volumen total de escombros recuperados.</p> <p>28. Con respecto al contrato de seguro 3, cualquier responsabilidad que surja o resulte de las operaciones de eliminación de desechos del Asegurado, siempre que esta exclusión no se aplique a la responsabilidad del Asegurado:</p> <p>(a) que surja de cualquier operación de eliminación de residuos que se opere únicamente con el propósito de eliminar los propios residuos del Asegurado; o</p> <p>(b) cuando el Asegurado esté obligado por acuerdo de operación conjunta o autoridad reguladora a eliminar tanto sus propios desechos como los de todos los no Asegurados que utilicen dichas operaciones de eliminación de desechos; o</p> <p>(c) cuando el Asegurado no reciba compensación (excepto el reembolso de costos) por el uso de dichas operaciones por parte de los no Asegurados; o</p> <p>(d) que surja de cualquier sitio de eliminación de desechos comerciales utilizado por o en nombre del Asegurado pero que el Asegurado no posea, alquile u opere; o</p> <p>(e) que surja únicamente de las operaciones de eliminación de agua salada en tierra en nombre de las actividades de perforación y producción de la industria del petróleo.</p> <p>29. Con respecto al contrato de seguro 3, Responsabilidad Civil por Productos y Operaciones Realizadas.</p> <p>30. Con respecto al contrato de seguro 2d:</p> <p>(a) costos o gastos de finalización con respecto a cualquier sección de un Pozo que pueda completarse a través de una columna de perforación que se deje allí;</p> <p>(b) costos o gastos incurridos para perforar más allá del punto alcanzado (ya sea vertical u horizontal) cuando el Pozo se perdió, dañó o de otra manera se deterioró;</p> <p>(c) pérdida, daño o deterioro del agujero. Esta exclusión no aplica si otras partes del Pozo han sido dañadas;</p> <p>(d) pérdida, daño, costos o gastos causados por o que surjan de la demora y/o la pérdida de producción y/o la pérdida del yacimiento o la presión del yacimiento del Pozo;</p> <p>(e) costos o gastos de restauración y/o reperfusión que resulten únicamente de la pérdida o daño del equipo o material en el Pozo o el Pozo en sí mismo que no sean atribuibles a, o en relación con, que el Pozo esté fuera de control, incendio, explosión, terremoto, formación de cráteres o actividad volcánica erupción;</p> <p>(f) costos o gastos de volver a perforar donde el Pozo puede recuperarse o restaurarse por medios menos costosos o costosos.</p> <p>31. Con respecto al contrato de seguro 2a, cualquier Costo de Control Ambiental (ya sea que se asuma o se incurra voluntariamente o que resulte de una Orden Gubernamental u otra solicitud o orden) siempre que, sin embargo, esta exclusión no se aplique a los Costos de Control Ambiental en la medida en que tales Costos de Control Ambiental son razonables y se incurre en la</p>				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	15

expectativa y creencia razonables de que tales Costos de control ambiental (a) son necesarios para mitigar la pérdida física real o el daño físico, resultante de una Ocurrencia, a la propiedad cubierta por el acuerdo de seguro 1 y (b) estarán en un monto menor que la pérdida física adicional o el daño físico a la propiedad cubierta que resultaría en la ausencia de incurrir en tales Costos de Control Ambiental.

32. Con respecto al contrato de seguro 3, cualquier responsabilidad contractual con respecto a lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, o pérdida o pérdida de uso o daño a la propiedad que el Asegurado no estaba obligado a asumir por un contrato por escrito en vigor en el momento del comienzo del Suceso que da lugar a dicha lesión, pérdida o daño; siempre que, sin embargo, esta exclusión no se aplique a la responsabilidad contractual con respecto a lesiones, pérdidas o daños si se cumplen las tres condiciones siguientes:

- (a) dicha responsabilidad contractual fue asumida por el Asegurado en relación con la disposición por parte del Asegurado de una entidad comercial o activos; y
- (b) el Asegurado era legalmente responsable de dicha lesión, pérdida o daño inmediatamente antes de la disposición; y
- (c) dicha lesión, pérdida o daño surgió de un Suceso que comenzó en un momento en que dicha entidad enajenada era un Asegurado o dicho activo era propiedad de un Asegurado.

33. Cualquier Sistema de Transmisión y Distribución Eléctrica.

34. Cualquier pérdida o daño de cualquier tipo (incluidas las lesiones personales, las lesiones corporales, la muerte, la pérdida o el daño o la pérdida del uso de la propiedad, esté o no dañada, o el gasto) en la medida en que el pago con respecto a la misma infrinja las sanciones económicas o comerciales. de conformidad con las leyes, normas, reglamentos, órdenes, decisiones, directivas o posiciones comunes de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o cualquier otro organismo gubernamental o autoridad que tenga jurisdicción sobre la Aseguradora. Tampoco se considerará que esta póliza brinda cobertura o beneficio a ninguna persona o entidad en la medida en que la provisión de dicha cobertura o beneficio exponga a la Aseguradora a cualquier responsabilidad por violar sanciones económicas o comerciales de conformidad con las leyes, normas, reglamentos, órdenes, decisiones, directivas o posiciones comunes de la Unión Europea,

35. Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza, con respecto a cualquier propiedad ubicada en alta mar en el Golfo de México asegurada de otra manera bajo esta póliza directa o indirectamente causada por o como resultado de una Ocurrencia de Tormenta de Viento Nombrada Designada.

4. CONDICIONES

A. Valuación y Base de Recuperación:

La cuantía de una pérdida en virtud del presente se determinará de la siguiente manera:

- 1.** En cuanto a los bienes corporales asegurados en virtud del contrato de seguro 1, distintos de las existencias, materiales y suministros:
 - (a) si la propiedad es reparada o repuesta en especie y en el sitio original, la base de valoración será el Costo de Reposición,
 - (b) si la propiedad se repara de otra forma que no sea en especie o se reemplaza en otro sitio, la base de valoración será el Costo de Reemplazo o el Costo de Reemplazo estimado en especie en el sitio original en el momento del Suceso, lo que sea menor,
 - (c) si se aplica uno o más de los siguientes:
 - (i) el Asegurado notifica por escrito a la Aseguradora que la propiedad no será reparada o reemplazada;
 - (ii) el trabajo de reparación o reemplazo no comienza dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la Fecha del Descubrimiento;
 - (iii) el trabajo de reparación o reemplazo no se completa dentro de un tiempo

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	16

razonable;

entonces, salvo acuerdo mutuo por escrito entre la Aseguradora y el Asegurado, la base de valoración será el Costo Depreciado.

La pérdida determinada según esta condición no incluirá ningún aumento en el costo de acelerar la reparación, el reemplazo o la mejora.

2. En lo que respecta a los inventarios (incluido el petróleo crudo o los productos terminados del petróleo), los materiales o suministros (incluidos los materiales en proceso) asegurados en virtud del contrato de seguro 1, incluidos dichos artículos mientras estén en tránsito, se valorarán al costo de reposición del mismo tipo y calidad, en el lugar y lugar. en el momento de la pérdida (incluidos todos los costos y aranceles, si corresponde).
3. Con respecto a todos los registros y documentos, incluidos, entre otros, cuentas y otros datos y manuscritos, dibujos mecánicos asegurados en virtud del contrato de seguro 1, al valor en blanco más el costo de la transcripción.
4. En lo que respecta al contrato de seguro 1, se excluirán los valores históricos, raros, de bellas artes, artísticos, estéticos y similares que no sean de utilidad.
5. En lo que respecta a los contratos de seguro 1 y 2, se incluirán los costos y gastos incurridos en la salvaguarda, conservación y envío de la propiedad, así como los costos y gastos en concepto de avería común, demanda y mano de obra, salvamento y gastos incurridos en la remoción de escombros o restos del naufragio. incluso si se incurre únicamente como resultado de una Orden Gubernamental u otra orden autoritaria.
6. Con respecto al acuerdo de seguro 2 (b), los gastos incurridos para poner un Pozo que está fuera de control bajo control y, sin perjuicio de la definición de bajo control, los costos y gastos incurridos según lo requiera la ley aplicable o la regulación gubernamental o la Instrucción Gubernamental para controlar el Pozo (s). Estos gastos incluyen, pero no se limitan a, el valor de los materiales y suministros consumidos en la operación, alquiler de equipos, honorarios de personas, empresas o corporaciones especializadas en el combate de incendios y/o el control de dicho(s) Pozo(s), costo de la dirección de perforación de los Pozos de alivio necesarios para poner los Pozos bajo control o para extinguir el incendio (incluido el costo de abandono de dichos Pozos de alivio, siempre que dichos Pozos no se utilicen para la producción) y, en cualquier instancia en la que se perfora un pozo(s) de reemplazo, los costos de abandono del(los) Pozo(s) original(es). Esto incluirá además cualquier gasto incurrido con respecto a la extinción de un incendio que ponga en peligro o involucre a la propiedad asegurada en virtud del presente.
7. En lo que respecta al contrato de seguro 3, incluirá (pero solo en la medida aprobada en el caso específico por el Asegurado Nominado) la suma o sumas por las cuales cualquier director, funcionario o empleado de cualquier Asegurado pueda ser legalmente responsable por acciones dentro del alcance de su autoridad. para tal entidad.
8. En lo que respecta al contrato de seguro 3, deberá incluir:
 - (a) gastos y costos legales razonables y necesarios incurridos en la defensa y/o investigación de reclamos cubiertos que surjan de un Suceso cubierto por dicho acuerdo de seguro 3 (incluidas las primas de las fianzas para liberar los embargos y las primas de las fianzas de apelación), y
 - (b) gastos razonables y necesarios incurridos, responsabilidad ante cualquier autoridad gubernamental o agencia o instrumento de la misma o autoridad reguladora por costos y gastos de limpieza y

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	17

remoción, o responsabilidad por costos y gastos de acción gubernamental o agencia gubernamental o autoridad reguladora, en cada caso a la en la medida razonable y necesaria para minimizar o remediar, o prevenir más lesiones a personas o pérdidas o daños a la propiedad (distinta de la propiedad asegurada o que podría estar, pero para cualquiera de las exclusiones contenidas en esta póliza, asegurada bajo el acuerdo de seguro 1) de un Suceso que ha tenido lugar y está cubierto por el contrato de seguro 3, y

(c) cualquier otra responsabilidad frente a cualquier autoridad o agencia gubernamental o instrumento de la misma o autoridad reguladora que resulte de un Suceso que haya tenido lugar y esté cubierto por dicho contrato de seguro 3,

pero no incluirá los costos o gastos, ni la responsabilidad con respecto a los mismos, en lo que respecta al trabajo, el equipo u otras medidas tomadas para prevenir o minimizar lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, pérdida, pérdida de uso o daño a la propiedad de cualquier clase o descripción de las operaciones en curso (en contraste con operaciones pasadas, ya sea en el sitio o instalación) del Asegurado.

B. Permisos:

Por la presente se otorga permiso al Asegurado o a cualquier otra parte que actúe en nombre del Asegurado, para celebrar contratos o acuerdos habituales o necesarios para la realización de los negocios del Asegurado en virtud de los cuales el Asegurado puede asumir la responsabilidad por pérdida, daño, responsabilidad, costo o los gastos u otorgar liberaciones de los mismos y los derechos y obligaciones de la Aseguradora se regirán por los términos de dichos contratos o acuerdos. No se considerará que este permiso extiende la cobertura o los límites de este seguro más allá de los términos y condiciones de esta póliza.

C. Representación:

El Asegurado Nombrado o cualquier otra persona o abogado que designe representará al Asegurado en todos los asuntos bajo esta póliza, incluyendo el ajuste, liquidación y pago de reclamos.

D. Asistencia y Cooperación:

La Aseguradora no será llamada a asumir el cargo de la liquidación o defensa de cualquier reclamo presentado o juicio iniciado o procedimiento iniciado contra el Asegurado, pero la Aseguradora tendrá el derecho y se le dará la oportunidad de asociarse con el Asegurado, en la defensa y control de cualquier reclamo, juicio o procedimiento relacionado con un Suceso donde el reclamo o juicio involucre, o parezca razonablemente probable que involucre a la Aseguradora, en cuyo caso el Asegurado y la Aseguradora cooperarán en todo lo relacionado con la defensa de dicho reclamo, juicio o proceder.

El Asegurado proporcionará con prontitud toda la información razonablemente solicitada por la Aseguradora con respecto a cualquier reclamo hecho bajo esta póliza o relacionado con la cobertura bajo esta póliza. Se le permitirá a la Aseguradora en todo momento razonable durante el período de la póliza inspeccionar las instalaciones, plantas, maquinaria, equipo y operaciones del Asegurado cubierto por esta póliza. En caso de que se presente una reclamación en virtud de esta póliza, también se le permitirá a la Aseguradora en todo momento razonable examinar los libros y registros del Asegurado que puedan estar relacionados con el tema de la reclamación. El Asegurado podrá exigir a cualquiera de los empleados,

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 18
--	---------	-------------------------------	------------------------	--------------------------

E. Aviso de pérdida:

Tan pronto como sea posible, salvo lo dispuesto en el contrato de seguro 3, el Asegurado deberá notificar por escrito o por correo electrónico la pérdida que probablemente involucre esta póliza a la Aseguradora. Todos los avisos de pérdida para la Aseguradora en virtud de cualquier disposición de esta póliza se entregarán por (1) el servicio postal, (2) servicio de mensajería prepago o (3) correo electrónico. Las notificaciones se dirigirán correctamente a la Aseguradora a la dirección correspondiente que se muestra a continuación. Ningún mensaje enviado a ninguna otra dirección, incluidas aquellas para personas específicas o información general, constituirá un aviso válido de pérdida. La notificación así dada se considerará recibida por la Aseguradora en el momento de la recepción real. Las notificaciones recibidas después de las 5 p. m., hora del Atlántico de las Bermudas, se considerarán recibidas el siguiente día hábil. Tan pronto como sea posible después de la recepción, la Aseguradora acusará recibo de todos los avisos de pérdida cuando se entreguen en una de las direcciones a continuación. Los avisos de pérdida a la Aseguradora son válidos solo si se verifican mediante un reconocimiento de devolución por parte de la Aseguradora.

1.	Método de entrega	Dirección
Servicio Postal	Reclamación (es Departamento Seguro de petróleo limitado)	PO Box HM 1751 Hamilton HM GX Bermudas
mensajero prepago	Reclamación (es Departamento Oil Insurance Limited 3 Carretera Bermudiana)	Bermudas Hamilton HM 08
Correo electrónico	<u>OILClaimsNotification@oil.bm</u>	

F. Responsabilidad del suscriptor:

1. El Asegurador será responsable solo si y cuando la Pérdida Neta Final sufrida por el Asegurado y cubierta por el presente con respecto a los intereses descritos en el presente en cualquier Suceso exceda la cantidad especificada como deducible en la Declaración de la Póliza vigente al momento del comienzo de la ocurrencia. La Aseguradora será entonces responsable por la cantidad en que dicha Pérdida Neta Última exceda la cantidad especificada como deducible en la Declaración de Póliza vigente al momento del comienzo del Siniestro.

2. Independientemente del número y el momento de las pérdidas, la Aseguradora será responsable con respecto a cualquier Suceso solo hasta un límite de la cantidad especificada como el límite de Suceso en la Declaración de la Póliza vigente al momento del comienzo del Suceso.

3. Los límites de Incidencia aplicables en virtud de esta póliza y cualquier otra póliza o pólizas emitidas por la Aseguradora que tenga el mismo Asegurado Nombrado y la misma fecha de vencimiento que esta póliza serán en conjunto los límites de Incidencia mencionados en la Condición F.2. El deducible al que se refiere la Condición F.1 de esta póliza será el deducible aplicable a cualquier Pérdida Neta Última cubierta por la presente en la que incurra el Asegurado.

4. (a) Sin perjuicio de la Condición F.1 con respecto a una o más pérdidas de un solo Suceso (que no sea un Suceso de Tormenta de Viento Designada Designada) que surja de cualquier manera del interés asegurado del Asegurado en cualquier

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	19

empresa conjunta, co-empresa (s), arrendamiento(s) conjunto(s), acuerdo(s) operativo(s) conjunto(s), sociedad(es) o empresa afiliada o empresas no aseguradas de otro modo como una entidad completa o entidades bajo esta póliza, el deducible del Asegurado estará sujeto a ajustes de la siguiente manera:

(i) cuando se trata de una sola pérdida de un único Suceso, el deducible del Asegurado se ajustará a una cantidad (no menos de un millón de dólares (\$1,000,000)) calculada multiplicando el deducible que de otro modo se aplicaría conforme a esta póliza por el porcentaje de interés del Asegurado en dicha pérdida;

(ii) cuando el interés asegurado del Asegurado en más de una pérdida de un solo Suceso está involucrado, el deducible del Asegurado se ajustará a una cantidad (no menos de un millón de dólares (\$ 1,000,000)) calculada multiplicando el deducible aplicable bajo la póliza por el porcentaje derivado de dividir la suma de los intereses en todas esas pérdidas por la suma de todas esas pérdidas (sujeto a un máximo del cien por ciento (100%).

(b) No obstante las Condiciones F.1 y F.4a, cuando un solo Suceso cause una pérdida en la que el interés del Asegurado sea del cien por ciento (100%) y también una pérdida o pérdidas en las que el interés del Asegurado sea inferior al cien por ciento (100%) , el monto total del deducible del Asegurado se deducirá primero de la pérdida en la que el Asegurado tenga una participación del cien por ciento (100%) y el resto de dicho deducible, si lo hubiere, se ajustará de acuerdo con la Condición F.4a (ii) y deducirse del total de las pérdidas en las que el Asegurado tenga menos del cien por ciento (100%) de participación.

(c) No obstante las Condiciones F.1, F.4a y F.4b, cuando el porcentaje de participación de un Asegurado en una empresa conjunta fluctúe, con respecto a una pérdida de un solo Suceso, el deducible del Asegurado se ajustará a una cantidad (no menos de un millón de dólares (\$1,000,000)) calculado multiplicando el deducible que de otro modo se aplicaría en virtud de la póliza por el porcentaje obtenido al dividir la parte asignable del Asegurado de la pérdida por el monto total de la pérdida.

5. Cuando un Suceso que cause pérdidas al Asegurado también cause pérdidas a uno o más Asegurados, o Asegurado(s) de Asegurados designados que tengan póliza(s) de reaseguro emitidas por la Aseguradora, la responsabilidad acumulada de la Aseguradora como con respecto al Asegurado y todos los Asegurados y Asegurados designados combinados nunca excederán una cantidad (el "Límite de agregación") determinada por y a discreción de la Junta Directiva de vez en cuando.¹Dicho Límite de Agregación puede ser establecido por la Junta Directiva en diferentes montos con respecto a cualquier Ocurrencia de Tormenta de Viento Nombrada Designada y cualquier otra Ocurrencia. La determinación de si la pérdida para el Asegurado, otros Asegurados y/o Asegurados designados surge o no de un Suceso se hará a discreción de la Junta Directiva. Cuando la responsabilidad acumulada de la Aseguradora exceda el Límite de Agregación, el importe recuperable se prorrateará de acuerdo con un formula 2establecida por la Aseguradora.

Con respecto a cualquier Ocurrencia de Tormenta de Viento Designada Nombrada, solo la parte de las Pérdidas de Tormenta de Viento Nombrada exclusiva de cualquier cantidad dentro de cualquier Retención de Cuota Parte o sujeta a la Prima Retrospectiva se tendrá en cuenta con respecto al Límite de Agregación.

6. Habrá un límite agregado anual para el Asegurado Nombrado con respecto a todas las Ocurrencias de Tormentas de Viento Nombradas Designadas que tengan lugar durante cualquier año calendario igual al Límite Agregado Anual de Tormentas de Viento Nombradas Designadas.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	20

¹La Junta Directiva resolvió el 20 de julio de 2011 que, a partir del 1 de enero de 2012, el Límite de Agregación con respecto a cualquier Ocurrencia de Tormenta de Viento Nombrada Designada será de setecientos cincuenta millones de dólares (\$750,000,000) y además resolvió el 22 de julio de 2021 que, a partir del 1 de enero de 2022 el Límite de Agregación para cualquier otro Suceso será de mil trescientos cincuenta millones de dólares (\$1,350,000,000).

² La fórmula actual establecida por la Aseguradora es:

El Asegurado recuperará el producto de (a) el Límite de Agregación y (b) la Recuperación sin restricciones del Asegurado dividida por la suma de las Recuperaciones sin restricciones de todos los Asegurados.

“Recuperación Ilimitada” significa la responsabilidad de la Aseguradora hacia el Asegurado o Asegurado Nombrado, según sea el caso, determinada de acuerdo con todos los términos y condiciones de la póliza, excepto la Condición F.5

G. Otros seguros:

Este seguro será superior a cualquier otro seguro válido y cobrable y no se aplicará hasta que todos los demás seguros se hayan agotado, a menos que se disponga lo contrario en el endoso 5; sin embargo, dicho otro seguro se aplicará para satisfacer el deducible establecido en la Condición F. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que hace que esta póliza esté sujeta a los términos, condiciones o limitaciones de dicho otro seguro ni que contribuya con dicho otro seguro.

Cualquier cobertura de seguro provista por una Subsidiaria de seguros de propiedad total del Asegurado no se considerará otro seguro y no reducirá el monto pagadero en virtud de esta póliza. Sin embargo, el seguro adquirido por dicha Subsidiaria de seguros de propiedad total se considerará otro seguro y reducirá el monto pagadero en virtud de esta póliza.

H. Subrogación:

En caso de cualquier pago en virtud del presente, la Aseguradora actuará de acuerdo con todos los demás intereses (incluido el Asegurado) en cuestión, en el ejercicio de los derechos de recuperación (con los gastos correspondientes, incluidos los honorarios de los abogados, compartidos por la Aseguradora en la proporción que su parte de la Pérdida neta final se relaciona con la Pérdida neta final total). Cualquier recuperación neta, es decir, la recuperación bruta menos los gastos incurridos para efectuar dicha recuperación (excluyendo únicamente los salarios de los empleados del Asegurado y de la Aseguradora) se repartirá entre los intereses en cuestión (incluido el Asegurado) en la proporción que su parte de la Pérdida neta final representa para la pérdida neta final total,

La Aseguradora se subrogará en la medida de cualquier pago realizado, a cualquier derecho de recuperación del Asegurado contra cualquier tercero, corporación, Embarcación o interés que surja de o esté relacionado con la pérdida o daño con respecto al cual se realiza dicho pago, excepto que la Aseguradora renuncia a todo derecho de subrogación contra:

(a) cualquier Embarcación de propiedad o fletada a casco desnudo por el Asegurado o por cualquier Subsidiaria o Afiliada del Asegurado, pero solo en lo que respecta a sus actividades en nombre de las operaciones del Asegurado aseguradas en virtud del presente;

(b) cualquier Subsidiaria o Afiliada del Asegurado o sus Subsidiarias;

(c) cualquier persona o personas, corporación o compañía que por contrato, ya sea oral o escrito, se una al Asegurado como copartícipe en cualquiera de las operaciones del Asegurado aseguradas en virtud del presente y contra cualquier Embarcación de propiedad o fletada por dicha parte, pero solo en lo que respecta a sus actividades en nombre de las operaciones aseguradas en virtud del presente en las que dicha parte se haya unido al Asegurado;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	21

(d) cualquier parte a la que el Asegurado haya otorgado una exención de responsabilidad antes de cualquier pérdida o daño, o cualquier parte que pueda cobrar directamente al Asegurado la totalidad o parte de cualquier cantidad recuperada por el Asegurador, pero solo en la medida de dicho reclamo;

(e) los directores, funcionarios y empleados de cualquier entidad en las secciones (a) a (d) sobre.

I. Presentación de reclamo:

Con respecto a la pérdida bajo los acuerdos de seguro 1 y/o 2, el Asegurado como condición previa a la cobertura en virtud del presente deberá presentar a la Aseguradora una reclamación de indemnización en forma de prueba de pérdida con respecto a cualquier cantidad de Pérdida neta final que exceda de el monto a cargo del Asegurado y por el cual la Aseguradora puede ser responsable en virtud de la póliza dentro de un período razonable después de que el Asegurado haya pagado (o, si la propiedad no se va a reparar o reemplazar, sostenga), dicho monto. Si el Asegurado debe hacer pagos subsiguientes o, si la propiedad no se va a reparar o reemplazar, se mantiene con respecto a los asuntos cubiertos por los acuerdos de seguro 1 y/o 2 con respecto al mismo Siniestro, se realizarán reclamos adicionales de manera similar desde tiempo al tiempo.

La responsabilidad bajo el contrato de seguro 3 no se aplicará a menos y hasta que la responsabilidad del Asegurado cubierta por el presente haya sido fijada y asegurada ya sea por juicio final contra el Asegurado o por acuerdo con la aprobación previa por escrito de la Aseguradora. Si el Asegurado debe realizar pagos posteriores con respecto al mismo Suceso, se realizarán reclamos adicionales de manera similar, y dentro de los doce (12) meses posteriores a dicho pago.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado una vez que la Aseguradora ajuste y acepte una prueba final de pérdida en cuanto al monto en cuestión, sujeto a los pagos por adelantado que la Aseguradora determine realizar según los términos y condiciones satisfactorios para la Aseguradora.

Para evitar dudas, con respecto a las reclamaciones de conformidad con el contrato de seguro 2a, 2b, 2c, 2d o 3, la Aseguradora no estará obligada a indemnizar al Asegurado con respecto a ningún monto hasta que el Asegurado haya pagado dicho monto.

Con respecto a las reclamaciones bajo el contrato de seguro 1:

(a) cuando la propiedad deba ser reparada o reemplazada, la Aseguradora no estará obligada a indemnizar al Asegurado por ningún monto antes del momento en que el Asegurado haya pagado dicho monto, en la medida cubierta por el presente, para efectuar dicha reparación o reemplazo, y

(b) cuando la propiedad no deba ser reparada ni reemplazada, la Aseguradora no estará obligado a indemnizar al Asegurado con respecto a la pérdida sufrida antes del momento en que el Asegurado haya presentado una certificación escrita por un funcionario responsable del Asegurado, en forma y sustancia satisfactoria para la Aseguradora, que no habrá reparación o reemplazo de la propiedad en cuestión según lo contemplado en la Condición A.1; disponiéndose, sin embargo, que cuando los bienes en cuestión consistan en inventarios, materiales, suministros, efectivo y/o equivalentes de efectivo, dichos bienes se considerarán reemplazados al momento de su pérdida.

J. Quiebra e Insolvencia:

En caso de quiebra o insolvencia del Asegurado o de cualquier entidad que lo integre, la Aseguradora no quedará exonerado del pago de ninguna reclamación en virtud del presente debido a dicha quiebra o insolvencia.

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 22
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

K. Divisa:

La prima y las pérdidas bajo esta póliza son pagaderas en moneda de los Estados Unidos, y dondequiera que aparezca la palabra “dólares” o el símbolo “\$” en este documento, se entenderá que significan dólares de los Estados Unidos. Cuando cualquier pérdida esté denominada en dólares distintos de los Estados Unidos, la fecha de conversión de dicha pérdida a la moneda de los Estados Unidos será:

(a) Para las pérdidas cubiertas por los acuerdos de seguro 1 y 2, la fecha en que la prueba de pérdida con respecto a la misma, aceptable para la Aseguradora y el Asegurado designado, es finalizada por la Aseguradora para la firma del Asegurado designado.

(b) Para las pérdidas cubiertas por el contrato de seguro 3, la fecha de la sentencia o la fecha del consentimiento para liquidar es otorgada por la Aseguradora, según corresponda.

La aseguradora puede utilizar cualquier fuente generalmente reconocida, incluidos, entre otros, cualquier periódico financiero de amplia distribución, para las tasas de conversión de divisas seleccionadas por él a su entera discreción.

L. Renovación, cancelación y no renovación automáticas:

Una póliza que vence se renovará automáticamente por un año calendario completo a menos que se reciba un aviso de no renovación tres (3) meses calendario o más antes de la fecha de vencimiento de la póliza.

Esta póliza puede ser cancelada por la Aseguradora, y la cobertura bajo esta póliza y las obligaciones de la Aseguradora bajo esta póliza están sujetas a terminación de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas, y sus enmiendas.

El Asegurado Nombrado puede optar por no renovar esta póliza de conformidad con el Acuerdo de Accionistas y sus modificaciones.

M. Límites, Sublímites y Deducibles:

Los límites y deducibles aplicables a todas las pólizas del Asegurado Nombrado con la Aseguradora se establecerán en la Declaración de Póliza.

Excepto con respecto a un Evento de Tormenta Designada y Nombrada, donde se aplican diferentes deducibles a diferentes elementos de la Pérdida Neta Final que surjan de un evento, entonces cualquier Pérdida Neta Final que erosione un deducible también erosionará un deducible igual o mayor aplicable a otra Pérdida Neta Final pero no erosionará un deducible más bajo aplicable a otras pérdidas netas finales; en ningún caso la suma de los deducibles aplicables a un evento dado excederá el deducible más alto para cualquier Pérdida Neta Final implicada por dicho evento. Con respecto a una Ocurrencia de Tormenta de Viento Nombrada Designada, el(los) deducible(s) con respecto a cualquier Región(es) Geográfica(s) Costa Afuera se aplicará(n) de manera separada y acumulativa con el(los) deducible(s) con respecto a cualquier Región(es) Geográfica(s) Costa adentro de tal manera que la Pérdida Neta Final que erosiona la primera no erosionará la última y viceversa; siempre que, sin embargo, entre múltiples Regiones geográficas costa afuera, y/o, por separado, entre múltiples Regiones geográficas costa adentro, cualquier Pérdida neta final que surja de un incidente que erosione un deducible también erosionará un deducible igual o superior aplicable para otra Pérdida neta final que surja del mismo evento, pero no erosionará un deducible más bajo aplicable a otra Pérdida neta final; en ningún caso la suma de los deducibles aplicables a tal ocurrencia excederá el deducible más grande para cualquier Pérdida Neta Final implicada por tal ocurrencia por separado para Regiones Geográficas Costa Afuera y Regiones Geográficas Costa Adentro.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	23

En lo que respecta a los contratos de seguro 1 y 2, para toda propiedad ajena asegurada por la Aseguradora pero que no está incluida en los Activos brutos no modificados del Asegurado y que no se usa ni tiene la intención de usarse en las operaciones del Asegurado, habrá un sublímite por Suceso por un monto de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000), que se incluirán dentro del límite de seguro por Suceso que de otro modo se aplicaría con respecto a dicho Suceso con respecto a dicha propiedad ajena y otra propiedad colectiva, y no aumentarán.

N. De primera calidad:

En consideración de todas las disposiciones de esta póliza, la Prima Anual bajo todas las pólizas del Asegurado Nombrado con la Aseguradora se determinará de acuerdo con el Plan de Calificación y Prima.

O. Territorio:

Mundial.

P. Modificación de la Política de Acuerdo con el Acuerdo de Accionistas:

Esta póliza está sujeta en todos los aspectos al Acuerdo de Accionistas y los Anexos del mismo; y esta póliza y todas las disposiciones de la misma están sujetas a enmienda, revisión y modificación, en todos y cada uno de los aspectos, y sin el consentimiento o aviso a ningún Asegurado a cualquier otra persona, de conformidad con dicho Acuerdo de Accionistas; y cualquier enmienda, revisión o modificación será inmediatamente efectiva y aplicable a esta política, ya sea que se indique o no en esta política a modo de respaldo o de otra manera. No es práctica de la Aseguradora reemplazar las pólizas para reflejar dichas enmiendas, revisiones o modificaciones, pero se pueden obtener copias de la forma actual de la póliza de la Aseguradora previa solicitud.

Q. Abandono:

No habrá abandono a la Aseguradora de ninguna propiedad sin la aceptación por escrito de la Aseguradora.

R. Arbitraje:

Las partes se esforzarán por resolver amistosamente mediante mediación cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de esta póliza o se relacione con ella, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, cancelación o rescisión.

Si una disputa, controversia o reclamo no se resuelve dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario después de que una parte envíe una solicitud de mediación por escrito a la otra parte, dicha disputa, controversia o reclamo se resolverá definitivamente mediante arbitraje. El lugar del arbitraje será Londres, Inglaterra. El idioma del arbitraje será el inglés.

El arbitraje se iniciará con una solicitud de arbitraje por parte del demandante, entregada al demandado. La solicitud de arbitraje deberá establecer la naturaleza de la(s) reclamación(es) y la reparación solicitada.

El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, uno elegido por la parte demandante en la solicitud de arbitraje, el segundo elegido por la parte demandada dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de arbitraje,

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	24

y el tercero, que actuará como presidente árbitro, elegido conjuntamente por el demandante y el demandado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la elección del segundo árbitro. Si no se selecciona a ningún árbitro dentro de estos períodos de tiempo, la Corte de Arbitraje Internacional de Londres ("LCIA") deberá, a solicitud de cualquiera de las partes, realizar la selección.

Si surge una vacante, la vacante se llenará por el método por el cual se nombró originalmente al árbitro, siempre que, sin embargo, si surge una vacante durante o después de la audiencia sobre el fondo, los dos árbitros restantes pueden continuar con el arbitraje y rendir un premio.

Los árbitros serán independientes e imparciales. Cualquier recusación de un árbitro será decidida por la LCIA.

El tribunal arbitral dictará su laudo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes al cierre del caso. El laudo será definitivo y obligatorio para las partes. Las partes renuncian a cualquier derecho a apelar y/o solicitar una revisión colateral del laudo del tribunal arbitral por parte de cualquier tribunal u otro organismo en la mayor medida permitida por la ley aplicable, incluida, entre otras, la aplicación o apelación en virtud de las Secciones 45 y 69 de la Ley de Arbitraje Inglesa de 1996, enmendada.

Las disposiciones de esta Condición R obligarán a todas las partes que busquen hacer valer derechos o reclamar derechos o beneficios relacionados con esta póliza, incluidos, entre otros, cualquier Asegurado, cualquier reclamante contra cualquier Asegurado y cualquier otro asegurador de cualquier Asegurado.

El tribunal arbitral adjudicará a la parte vencedora, según determine el tribunal arbitral a su discreción, los costos y gastos razonables, incluidos los honorarios de los abogados, involucrados en la preparación y presentación de su caso. La Aseguradora y el Asegurado acuerdan que en caso de que se presenten reclamos de indemnización o contribución en cualquier acción o procedimiento contra la Aseguradora por cualquiera de los otros representantes del Asegurado en cualquier jurisdicción o foro que no sea el establecido en esta Condición R, el Asegurado tomará de buena fe todas las medidas razonables solicitadas por la Aseguradora para ayudar a la Aseguradora a obtener la desestimación de estos reclamos (que no sean sobre el fondo) y se comprometerá ante el tribunal u otro tribunal a reducir cualquier sentencia o laudo en la medida en que el juzgado o tribunal determine que la Aseguradora habría sido responsable por indemnización o contribución de conformidad con esta póliza. El Asegurado tendrá derecho a presentar reclamos contra la Aseguradora por la cobertura de esta póliza, incluidos, entre otros, los montos por los cuales el Asegurado redujo su juicio contra la aseguradora con respecto a dichos reclamos de indemnización o contribución, en un arbitraje entre la Aseguradora y el Asegurado de conformidad con esta Condición R, cuyo arbitraje puede tener lugar antes, simultáneamente con y/o después de la acción o procedimiento que involucre a dicha aseguradora; siempre que, sin embargo, la Aseguradora en dicho arbitraje con respecto a dicha reducción de cualquier sentencia tendrá derecho a presentar cualquier defensa en virtud de esta póliza y cualquier otra defensa (aparte de las defensas jurisdiccionales) que hubiera tenido derecho a presentar en la acción o procedimiento con dicha aseguradora (y ninguna determinación en tal acción o procedimiento que involucre a tal aseguradora tendrá impedimento colateral, res judicata u otro efecto de exclusión o impedimento contra la Aseguradora en dicho arbitraje, independientemente de si la Aseguradora siguió siendo o no parte del dicha acción o procedimiento).

S. Elección de la ley:

las exclusiones y condiciones de esta póliza deben interpretarse de manera imparcial entre el Asegurado y la Aseguradora; sin limitación, cuando el lenguaje de esta política se considere ambiguo o poco claro, el problema se resolverá de la manera más consistente con las disposiciones, estipulaciones, exclusiones y condiciones pertinentes (sin tener en cuenta la autoría del lenguaje, sin ninguna presunción o interpretación o interpretación arbitraria a favor del Asegurado o de la Aseguradora).

T. Fechas y Horarios:

Todas las fechas y horas, a menos que se indique explícitamente lo contrario, utilizarán la escala de tiempo del horario estándar del Este. Una fecha comenzará a las 00:00:00 horas (medianoche) y finalizará a las 23:59:59 horas. La porción de tiempo de una fecha posterior a las 23:59:59 horas pero anterior a las 00:00:00 horas de la siguiente fecha se considerará como 23:59:59 horas.

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 25
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

DEFINICIONES DE LA PÓLIZA

Las definiciones de los términos definidos en el Acuerdo de Accionistas y sus anexos se incorporan por referencia en esta póliza.

"Acto de Piratería" significa cualquier acto ilegal de violencia o detención, o cualquier acto de depredación, cometido con fines privados por la tripulación o los pasajeros de un barco privado o una aeronave privada, y dirigido contra un barco, aeronave, propiedad o contra personas o propiedad a bordo de tal un barco, aeronave o propiedad, en un lugar fuera de la jurisdicción de cualquier estado soberano.

"Acto de Terrorismo" significa el uso de la fuerza o la violencia por cualquier persona, ya sea que actúe sola o en nombre o en conexión con cualquier organización, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, y si la pérdida o el daño resultante de ello es accidental o intencional. Dichos actos incluirán, entre otros, secuestros, sabotajes o atentados con bombas. Un Acto de Terrorismo incluye un acto de cualquier persona que sea agente de un gobierno (de facto o de jure) y que actúe en secreto y no en conexión con la operación de fuerzas armadas militares o navales regulares en el país donde se localiza la propiedad del Asegurado, siempre que los actos de dicha(s) persona(s) no incluyan los actos de una persona o personas que actúen en nombre de un gobierno, autoridad gubernamental,

"Afiliado" significa cualquier corporación, sociedad, asociación, sociedad anónima, fideicomiso u otra entidad legal, ahora o en el futuro constituida, con respecto a la cual las acciones, el poder de voto u otro interés con derecho a votar o de otra manera controlar una porción del cincuenta por ciento (50%) o menos de los votos emitidos para la elección de directores o la designación o selección de otros gerentes es propiedad o está controlado, directa o indirectamente, por el Asegurado Nombrado.

"Cuenca del Atlántico" significa el Océano Atlántico Norte, el Mar Caribe y el Golfo de México limitado al este por una longitud de veinte (20) grados oeste, al sur por una latitud de diez (10) grados norte, y al norte por una latitud de cuarenta y cinco (45) grados norte.³

"Mejoramiento" significa una reparación o reemplazo de la propiedad que resulta en una condición superior o más extensa que su forma y condición inmediatamente antes de la pérdida. Mejoramiento no se refiere a los costos adicionales de reparación o reemplazo de la propiedad que exige la ley o regulación gubernamental aplicable, como se incluye en el Costo de reemplazo.

"Pérdida por interrupción del negocio" significa la reducción en las ganancias brutas o netas resultante de la interrupción o interferencia con el negocio del Asegurado, incluida la pérdida de ingresos por producción y la pérdida de ingresos por rendimiento.

"Material derivado" tendrá el significado dado en la Ley de Energía Atómica de los Estados Unidos de 1954 y sus enmiendas.

"Consolidado" significa aquellas Subsidiarias y Afiliadas cuyas cuentas se consolidan en los estados financieros del Asegurado Nombrado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América o las Normas Internacionales de Información de Contabilidad Financiera. Para un Asegurado Nombrado cuyas Subsidiarias y Afiliadas no están consolidadas de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de América o la Norma Internacional de Contabilidad Financiera.



NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	26

³ El mapa que se presenta a continuación es solo para fines ilustrativos, la definición de Cuenca del Atlántico es de control.

Normas de informes, la Aseguradora y el Asegurado designado acordarán un método de presentación financiera que, en la medida de lo posible, a discreción de la Aseguradora, preverá la inclusión de Subsidiarias y Afiliadas en los informes financieros para la Aseguradora de una manera sustancialmente consistente con la utilizada. por otros asegurados nombrados de la Aseguradora. En tal caso, el término Consolidado como refiriéndose a Subsidiarias y Afiliadas, se entenderá aquellas Subsidiarias y Afiliadas cuyas cuentas se consolidan en los informes financieros elaborados para la Aseguradora en el formato acordado.

“Tiempo Universal Coordinado (UTC)” significa la escala de tiempo internacional que constituye la base para la difusión coordinada de frecuencias patrón y señales horarias realizada por el Bureau International des Poids et Mesures (BIPM) y sus sucesores. 00:00:00 UTC coincide con la medianoche en el meridiano cero de Greenwich, Inglaterra.

“Fecha de descubrimiento” significa el momento en el que se descubre la pérdida o el daño causado por un Suceso. Para daños obvios o visibles, este es el primer momento en que cualquier daño, por leve o grave que sea, llama la atención de cualquier empleado supervisor de un Asegurado. Para el daño latente, es el primer momento en el que las pruebas revelan cualquier daño, ya sea leve o grave.

“Costo depreciado” significa los costos para reparar o reemplazar la propiedad dañada o destruida dentro de un tiempo razonable después de la pérdida o daño a una forma y condición igual pero no superior o más extensa que su forma y condición inmediatamente antes de la pérdida (con una deducción por depreciación y obsolescencia tecnológica, funcional y económica).

“Tormenta de viento con nombre designado” significa una tormenta de viento con nombre cuyo Centro de Tormentas se origina o migra hacia la cuenca del Atlántico o una región geográfica designada de tormentas de viento.

“Límite agregado anual de tormenta de viento designado” significa una cantidad igual al producto del límite de seguro de ocurrencia de tormenta de viento designado por ocurrencia para el asegurado designado y un factor 4 a ser determinado por la Junta Directiva antes del final de cualquier año calendario con respecto al (los) siguiente(s) año(s) calendario(s).

“Ocurrencia de tormenta de viento designada” significa una ocurrencia atribuible directa o indirectamente a una Tormenta de Viento Nombrada Designada (yes aplicable para todas pérdidas, daños y sumas cubiertas por esta Póliza derivados de tales Tormentas de viento designada independientemente del período o área en la que ocurran dichas pérdidas), ya sea que surjan de medidas tomadas en preparación para el posible impacto de una tormenta específica o viento, lluvia, inundaciones, marejadas ciclónicas u otros fenómenos físicos, e incluyendo, sin limitación, cualquier el consiguiente incendio, explosión o derrumbe que sea consecuencia de tales pasos preparatorios o impacto físico. Cualquiera de esos Tormenta de viento designada Se considerará que la ocurrencia comienza en el momento en que el Servicio Meteorológico Responsable notifique por primera vez a los meteorólogos del sector privado y/o haga un anuncio público de la denominación del sistema meteorológico pertinente.

“Hora estándar del este (EST)”, significa la escala de tiempo que es UTC menos cinco (5) horas, sin ajustes para el horario de verano.

“Instalación Eléctrica” significa cualquier planta generadora de energía eléctrica, patio de maniobras, estación transformadora o subestación transformadora (pero sin incluir ningún transformador de línea u otro equipo similar utilizado en la transmisión o distribución de electricidad), siempre que esté asegurado de otra manera bajo esta póliza.

“Sistema de Transmisión y Distribución Eléctrica” significa todas las líneas de transmisión y/o distribución eléctrica sobre el suelo, torres, postes, accesorios, conductores y dispositivos aéreos, transformadores de línea, medidores de servicio, alumbrado público, sistemas de señalización o cualquier otra estructura o equipo sobre el suelo utilizado para transmitir o distribuir electricidad desde o a través de cualquier Instalación Eléctrica, excepto que cualquiera de los anteriores que se encuentre dentro de los mil (1,000) metros de una Instalación Eléctrica no se considera parte de un Sistema de Transmisión y Distribución Eléctrica.

“Costos de Control Ambiental” significa todos y cada uno de los gastos y costos incurridos que se relacionan o surgen de la limpieza, contención, remediación, remoción o control de filtraciones, polución o contaminación, o los resultados de los mismos. A los fines de esta definición, la filtración, la polución o la contaminación incluyen, entre otros, la descarga, dispersión, liberación o escape de contaminantes hacia o sobre la tierra u otros bienes inmuebles, la atmósfera, cualquier curso de agua o cuerpo de agua, ya sea sobre o bajo tierra o de otra manera. en el medio ambiente.

“Gasto Extra” significa gasto o costo incurrido (1) para continuar la conducción del negocio del Asegurado,

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	27

(2) para el uso temporal de la propiedad o las instalaciones del Asegurado u otros, (3) para acelerar la reparación o el reemplazo de la propiedad o las instalaciones sujetas a pérdida física o daño físico, o (4) de otro modo para reducir la Pérdida por interrupción del negocio.

"**FLNG**" significa una unidad flotante de gas natural licuado que emplea tecnologías diseñadas para permitir el almacenamiento de recursos de gas natural en alta mar.

"**FPSO**" significa un sistema flotante de producción, almacenamiento y descarga utilizado por la industria de petróleo y gas en alta mar para la producción o el procesamiento de hidrocarburos y para el almacenamiento de hidrocarburos. Los FSO y los FLNG están incluidos en esta definición. La determinación de si una propiedad en particular constituye una FPSO será decisión exclusiva del Asegurador.

"**FOE**" significa un dispositivo flotante de almacenamiento y descarga o sistema de tanque utilizado por la industria de petróleo y gas en alta mar y diseñado para tomar todo el petróleo o gas producido en plataformas o plantillas cercanas, procesarlo y almacenarlo hasta que el petróleo o gas pueda descargarse en un camión cisterna o transportado a través de un oleoducto.

"**Dirección Gubernamental**" significa cualquier orden, mandato o instrucción dada, provista o emitida por una autoridad gubernamental o agencia o instrumento de la misma o autoridad reguladora relacionada con la misma.

"**Golfo de México**" significa la porción de la Cuenca del Atlántico limitada al noreste, norte y noroeste por los estados de Texas, Louisiana, Mississippi, Alabama y Florida, al suroeste y sur por México, al sureste por Cuba y entre México y Cuba por una línea trazada entre Chetumal, Quintana Roo, México y La Jagua, Cuba y entre Cuba y Florida por una línea trazada entre Santa Clara, Cuba y Miami, Florida.⁵

⁴ El 10 de diciembre de 2009, la Junta Directiva resolvió que, a partir del 1 de enero de 2010, el factor utilizado para determinar el Límite Agregado Anual Designado para Tormentas de Viento Designadas será de dos (2).

"**Dirección Gubernamental**" significa cualquier orden, mandato o instrucción dada, provista o emitida por una autoridad gubernamental o agencia o instrumento de la misma o autoridad reguladora relacionada con la misma.

"**Golfo de México**" significa la porción de la Cuenca del Atlántico limitada al noreste, norte y noroeste por los estados de Texas, Louisiana, Mississippi, Alabama y Florida, al suroeste y sur por México, al sureste por Cuba y entre México y Cuba por una línea trazada entre Chetumal, Quintana Roo, México y La Jagua, Cuba y entre Cuba y Florida por una línea trazada entre Santa Clara, Cuba y Miami, Florida.⁵

"**Propiedades peligrosas**" significa propiedades radiactivas, tóxicas o explosivas.

"**Zona caliente**" significa los siguientes edificios junto con su contenido:

- (1) edificio de contención del reactor,
- (2) edificio auxiliar del reactor,
- (3) edificios para el almacenamiento de combustible nuevo e irradiado,
- (4) edificio de descontaminación,
- (5) taller activo, o
- (6) edificios para el tratamiento y almacenamiento de Residuos radiactivos.

"**Asegurado Nombrado**" significa la entidad nombrada en la Declaración de Póliza.

NO. DE PÓLIZA
26300 30213279

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30209756

CIS
35068443

NO. DE PAG:
28



"Tormenta de viento nombrada" significa un huracán, tifón, ciclón tropical, tormenta ciclónica o cualquier otro vendaval al que el Servicio Meteorológico Responsable le asigne un nombre.

⁵ El mapa que se presenta a continuación es solo para fines ilustrativos, la definición de Golfo de México es de control.

"Instalaciones nucleares" significa, salvo que la Aseguradora acuerde lo contrario, cualquiera de los siguientes, siempre que el Material nuclear esté contenido en él o se utilice con él o el Material nuclear esté presente en el sitio donde se encuentra:

- (1) cualquier reactor nuclear,
- (2) cualquier equipo o dispositivo diseñado o utilizado para (a) separar los isótopos de uranio o plutonio, (b) procesar o utilizar combustible gastado, o (c) manipular, procesar o envasar desechos,
- (3) cualquier equipo o dispositivo utilizado para el procesamiento, fabricación o aleación de Material Nuclear Especial si en algún momento la cantidad total de dicho material bajo la custodia del Asegurado en las instalaciones donde se encuentra dicho equipo o dispositivo consiste en o contiene más de veinticinco (25) gramos de plutonio o uranio 233 o cualquier combinación de los mismos, o más de doscientos cincuenta (250) gramos de uranio 235,

"Materiales nucleares" significa Material de Origen, Material Nuclear Especial, Material de Subproducto o cualquier otra sustancia radiactiva.

"Reactor nuclear" significa cualquier aparato diseñado o utilizado para sostener la fisión o fusión nuclear en una reacción en cadena autosuficiente o para contener una masa crítica de material fisiónable o fusionable.

"Ocurrencia" significa un evento o una exposición continua o repetida a condiciones que comienzan durante la vigencia de esta póliza y causan lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte, pérdida de uso o daños a la propiedad, o una condición cubierta por el acuerdo de seguro 2b, 2c o 2d, que no es esperado ni pretendido por el Asegurado, y el límite y deducible aplicable a tal Suceso será el límite y deducible vigente al momento del comienzo de tal evento o exposición continua o repetida a las condiciones. Con respecto a cualquier evento o exposición a condiciones relacionadas con o que surjan de cualquier participación en cualquier activo o entidad, o relacionadas con o que surjan de dicho activo o entidad, adquiridas por un Asegurado,

Para los efectos de esta póliza, cuando ocurran una serie y/o varios siniestros atribuibles directa o indirectamente a un solo accidente, evento o causa, todos los siniestros se sumarán y el monto total de dichos siniestros se considerará como una Ocurrencia independientemente del período o área en la que ocurran las pérdidas. En lo que respecta a la pérdida que involucre total o parcialmente los peligros de la naturaleza, incluidos, entre otros, tornados, tormentas de viento, ciclones, huracanes o granizo, las palabras "un accidente, evento o causa" significarán una sola perturbación atmosférica que designe el Servicio Meteorológico Responsable. En caso de que dicha autoridad no haga tal designación, el Asegurador seleccionará otro medio apropiado para hacer tal designación.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	29

"Fuera de control" con respecto a un Pozo significa cuando hay un flujo del Pozo que es incontrolable.

"Tubería" significa una tubería larga o una serie de tuberías conectadas que se utilizan para transportar fluidos.

"Tenedor de una póliza" significa el Asegurado Nombrado y sus Subsidiarias y Afiliadas Consolidadas.

"Responsabilidad de Producto y Operaciones Terminadas" significa responsabilidad:

(1) por lesiones personales o lesiones corporales, incluida la muerte o la pérdida de uso o daños a la propiedad de cualquier tipo o descripción que surja del uso final de los bienes o productos fabricados, vendidos, probados, manipulados, etiquetados o distribuidos por el Asegurado u otros que comercian con su nombre si dicho uso ocurre después de que el Asegurado u otros que comercian con su nombre hayan cedido la posesión de dichos bienes o productos a otros y si dicho uso ocurre fuera de locales de propiedad, alquilados o controlados por el Asegurado; siempre que se considere que dichos bienes o productos incluyen cualquier contenedor de los mismos que no sea un vehículo, embarcación o aeronave; o

(2) que surja de las operaciones del Asegurado, si el Suceso comienza después de que dichas operaciones hayan sido completadas o abandonadas y ocurre fuera de las instalaciones que el Asegurado posee, alquila o controla; siempre que las operaciones no se consideren incompletas porque se hayan realizado de manera incorrecta o defectuosa o porque se requieran operaciones adicionales de conformidad con un acuerdo; disponiéndose, además, que las siguientes no se considerarán "operaciones" en el sentido de este párrafo:

(a) recogida o entrega, excepto desde o hacia un vagón de ferrocarril;

(b) el mantenimiento de vehículos de propiedad o utilizados por o en nombre del Asegurado;

o

(c) la existencia de herramientas, equipos desinstalados y materiales abandonados o sin usar.

"Costo de replazo" significa los costos para reparar o reemplazar la propiedad perdida o dañada a una forma y condición igual pero no superior o más extensa que su forma y condición inmediatamente antes de la pérdida (sin deducción por depreciación u obsolescencia tecnológica, funcional o económica); siempre que, sin embargo, el costo de reparar la propiedad perdida o dañada solo en parte no exceda el costo de reemplazar la propiedad en su totalidad. El Costo de Reemplazo también incluirá los costos adicionales para reparar o reemplazar la propiedad perdida o dañada para cumplir con la ley o regulación gubernamental aplicable y dichos costos adicionales no se considerarán como Mejora; siempre que, sin embargo, cualquier recuperación de conformidad con las disposiciones de esta oración no exceda, con respecto a cualquier Suceso, diez por ciento (10%) de la recuperación del Asegurado en ausencia de esta oración. El costo de reparar o reemplazar la propiedad incluirá los costos reales de la gestión interna del proyecto del Asegurado, o la parte de dichos costos incurridos por el operador donde el Asegurado es un socio de empresa conjunta, dicha asignación se suma a cualquier otra gestión de proyecto costos de gerentes de proyectos externos, contratistas, proveedores, consultores y similares.

"Servicio Meteorológico Responsable" significa, en lo que respecta a la Cuenca del Atlántico, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica dentro del Departamento de Comercio de los Estados Unidos o cualquier agencia sucesora o comparable o, en lo que respecta al resto del mundo, el Centro Meteorológico Regional Especializado, el Centro de Alerta de Ciclones Tropicales u otro servicio o centro meteorológico responsable.

"Derecho de paso" significa el derecho legal, adquirido por concesión, de pasar por una ruta específica a través de terrenos o propiedades pertenecientes a otro.

"Después del lanzamiento seguro" significa cuando la Embarcación está asegurada a la siguiente estación para su finalización o construcción, ya sea en o sobre un dique seco o a flote o en un dique de acabado o de otra manera.

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	30

"Material de origen" tendrá el significado dado en la Ley de Energía Atómica de los Estados Unidos de 1954 y sus enmiendas.

"Material Nuclear Especial" tendrá el significado dado en la Ley de Energía Atómica de los Estados Unidos de 1954 y sus enmiendas.

"Combustible consumido" tendrá el significado dado en la Ley de Energía Atómica de los Estados Unidos de 1954 y sus enmiendas.

"Centro de tormentas" significa (1) para cualquier Tormenta de Viento Nombrada ciclónica el punto de presión barométrica más baja en la superficie dentro del área central de la Tormenta de Viento Nombrada, o (2) para todas las demás Tormentas de Viento Nombrada el centro del área cubierta por la Tormenta de Viento Nombrada.

"Subsidiario" significa cualquier corporación, sociedad, asociación, sociedad anónima, fideicomiso u otra entidad legal, ahora o en el futuro constituida, con respecto a la cual las acciones, el poder de voto u otro interés con derecho a votar o controlar de otro modo más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos para la elección de directores o el nombramiento o selección de gerentes son propiedad o están controlados, directa o indirectamente, por el Asegurado Nombrado.

"Demanda y Gastos Laborales" significa los gastos razonable y necesariamente incurridos por el Asegurado para la conservación y protección de la propiedad cubierta por esta póliza.

"Pérdida neta final" significa la pérdida real sufrida por el Asegurado que surja o resulte de cualquier Suceso

"Bajo control" con respecto a un Pozo, significa ya sea (1) cuando se puede volver a ingresar al Pozo para operaciones de salvamento, pesca, limpieza o limpieza o para reanudar la perforación, o (2) cuando el Pozo, incluido un Pozo de alivio, si lo hubiere, se puede tapar o abandonar, lo que ocurra primero. No se considerará que un pozo está bajo control simplemente por el cese temporal del flujo debido a un puente u otra causa, a menos que no sea necesario realizar más esfuerzos de control.

"Uso u Pérdida de Ocupación" significa la pérdida de valor de uso u ocupación de cualquier propiedad o instalación de propiedad, arrendada o utilizada u ocupada de otro modo por el Asegurado durante el período de reparación o reemplazo de dicha propiedad o instalación.

"Desperdiciar" tal como se usa en las definiciones aplicables a la exclusión 3 de esta política, significa cualquier material de desecho (1) que contenga material derivado y (2) que resulte de la operación por parte de cualquier persona u organización de cualquier instalación nuclear incluida dentro de la definición de instalación nuclear según el párrafo (1)) o (2).

"Embarcación" significa cualquier embarcación o dispositivo utilizado o capaz de ser utilizado para proporcionar transporte por agua, incluidos, entre otros, buques cisterna, remolcadores y barcasas, buques utilizados en la construcción de tuberías, buques de almacenamiento, barcos de perforación y barcasas de perforación en alta mar de todo tipo y descripción. Para evitar dudas, el término "embarcación" se incluye dentro de la definición de embarcación. Un FPSO no se considerará una embarcación.

"Equipo de Embarcaciones" significa todos los artículos y materiales utilizados para apoyar la operación, el funcionamiento y el mantenimiento de la Embarcación e incluirán cascos, lanchas, botes salvavidas, balsas, muebles, búnkeres, pertrechos, suministros, aparejos, accesorios, equipo, maquinaria, aparatos (incluidos, en el caso de un barco de perforación o barcaza de perforación, de plataformas y equipos de perforación, cabrias, barras de perforación, gatos elevadores, revestimiento y tubería mientras se encuentran a bordo de dicho barco o barcaza y barra de perforación en el Pozo que se está perforando), calderas, maquinaria de refrigeración, aislamiento, motor generadores y otra maquinaria eléctrica.

"Bien" significa cualquier pozo, pozo o agujero normal o incidental a la exploración, producción o almacenamiento de energía de petróleo, gas, otros combustibles fósiles o productos de hidrocarburos, energía geotérmica, o agua o salmuera, e incluye un domo de sal, excavación u otra área subterránea utilizada para fines de almacenamiento.

"Barco de trabajo" significa cualquier Embarcación que no sea Embarcación diseñada y construida para el transporte de carga o pasajeros, incluidas, entre otras, Embarcaciones utilizadas en operaciones de exploración, perforación y producción de petróleo, gas y otros minerales y operaciones de almacenamiento en relación con las mismas (incluidas, entre otras, barcos de perforación y barcasas de perforación mar adentro de todo tipo y descripción y embarcaciones utilizadas en la construcción o mantenimiento de tuberías, plataformas u otras instalaciones).

2. Cuadro de aplicabilidad de las exclusiones

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 31
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

Acuerdos de seguro						
Exclusiones	1	2a	2b	2c	2d	3
1a	—	—		—		
1b						—
2	—	—	—	—	—	—
3a	—	—	—	—	—	
3b						—
4	—	—	—	—	—	—
5	—	—	—	—	—	
6	—	—	—	—	—	
7	—					
8	—	—	—	—	—	—
9	—	—	—	—	—	
10	—	—	—	—	—	—
11	—	—	—	—	—	—
12	—	—	—	—	—	—
13	—	—	—	—	—	—
14			—			
15	—	—	—	—	—	—
dieciséis	—	—	—	—	—	
17	—					
18	—	—	—	—	—	—
19	—					
20	—	—	—	—	—	—
21		—	—	—	—	—
22	—					
23	—	—	—	—	—	—
24	—	—	—	—	—	—
25				—		
26						—
27				—		
28						—
29						—
30					—	
31		—				
32						—
33	—	—	—	—	—	—
34	—	—	—	—	—	—
35	—	—	—	—	—	—

Este cuadro se proporciona únicamente como ayuda de referencia y no ha sido aprobado por los Accionistas. El lenguaje de las pólizas prevalecerá en todos los casos.

NO. DE PÓLIZA 26300 30213279	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30209756	CIS 35068443	NO. DE PAG: 32
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	-------------------

ENDOSO DE TEXTO DE LA PÓLIZA

Seguro:

Cláusula asegurada y Definición asegurada se eliminan.

Acuerdos de seguro:

Contratos de seguro 1, 2a y 2c no están asegurados bajo esta póliza.

Se elimina la referencia a "salvo lo dispuesto en el Endoso 5" del Acuerdo de seguro 3.

Condiciones:

1) Se eliminan las siguientes Condiciones:

**Condiciones de Responsabilidad del Asegurador F.3., F.4., F. 5. y F.6.
Condición de renovación automática, cancelación y no renovación L.
Límites, Sublímites y Deducibles Condición M.
Condición Premium N.
Modificación de la Póliza de Acuerdo con la Condición del Acuerdo de Accionistas P.
Fechas y horas Condición T.**

2) **Otra Condición de Seguro G** se modifica para quedar como sigue:

"G. **Otros seguros:**

"El seguro proporcionado por esta póliza será primario a cualquier otro seguro mantenido por o para el Asegurado".

3) **Territorio Condición O.** se modifica de Worldwide a Offshore Mexico.

4) **Elección de ley Condición S.** se modifica como sigue:

"S. **Elección de Ley y Jurisdicción**

Esta póliza se interpretará e interpretará de conformidad con las leyes de México, excepto (a) que dicha interpretación e interpretación no se aplicarán para impedir el pago de daños punitivos conforme al contrato de seguro 3 de esta póliza, y (b) en la medida en que dichas leyes sean incompatibles con cualquier disposición expresa de esta póliza, incluyendo, sin limitación, cualquier disposición relacionada con la cancelación o no renovación de esta póliza, los efectos de la misma o las obligaciones que surjan de la misma siempre que, sin embargo, las disposiciones, estipulaciones, exclusiones y condiciones de esta póliza deben interpretarse de manera imparcial entre el Asegurado y el Suscriptor; sin limitación, cuando el lenguaje de esta política se considere ambiguo o poco claro, el problema se resolverá de la manera más consistente con las disposiciones, estipulaciones,

Cada parte acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de México en caso de que surja una disputa en virtud del presente."

5) Se añaden a las Condiciones:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	33

Cláusula de conformidad

Siempre que aparezca la palabra "Asegurado" en el presente, se sustituirá por la palabra "Asegurado" siempre que lo permita el contexto de este Contrato.

Dondequiera que aparezca la palabra "Suscriptor(es)" en el presente, se reemplazará por la palabra "Asegurador(es)" siempre que lo permita el contexto de este Contrato.

Disposiciones especiales de cancelación

Se entiende y se acuerda que si:-

- A. cualquier Asegurador que suscriba este Seguro:
 - i. deja de suscribir o aceptar nuevos negocios, ya sea en su totalidad o en cualquier clase de negocio que incluya total o parcialmente la cobertura de esta Póliza, o
 - ii. entra en un acuerdo de segunda vuelta, o
 - iii. está sujeto a un esquema de arreglo, o
- B. se tome cualquier acción en cualquier jurisdicción para la suspensión de pagos por, o la disolución, liquidación, terminación de existencia, liquidación, insolvencia, administración o quiebra de cualquier Asegurador, o
- C. se nombra un liquidador de provisiones, liquidador, síndico, administrador, síndico, síndico administrativo o funcionario similar con respecto a cualquier Asegurador o con respecto a cualquier parte de sus activos, o
- D. cualquier autorización, aprobación o consentimiento, licencia, exención, archivo, registro o certificación notarial u otro requisito necesario o deseable para permitir que cualquier Asegurador realice negocios se modifica, revoca o retiene o no permanece o demuestra no haber estado en pleno vigor y efecto, o
- E. se vuelve ilegal para cualquier Asegurador cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo la Póliza o se anuncia la intención de tomar cualquiera de las acciones establecidas en los párrafos A. a D. anteriores, o
- F. la calificación de una Aseguradora cae por debajo del requisito mínimo del Asegurado de "A-" de AM Best y/o Standard and Poor's,

entonces el Asegurado o el Corredor del Asegurado (como agente del Asegurado) tiene derecho, a su elección, a cancelar la participación de esa Aseguradora en esta Póliza en cualquier momento después del acto aplicable mencionado anteriormente.

En ese caso, la prima adeudada a dicha Aseguradora por este Seguro será prorrateada por el tiempo en riesgo, con la proporción de reclamaciones incurridas de esa Aseguradora bajo la Póliza que se deducirá de dicha cantidad.

Garantías y Condiciones Precedentes

Nada en esta póliza se interpretará como una condición suspensiva o una garantía a menos que se indique expresamente que lo es en esta póliza de seguro.

- 6) Se añade a la Subrogación Condición H.:

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30213279		30209756	35068443	34

Se incluye renuncia a la subrogación contra las autoridades del sector de hidrocarburos, incluyendo, pero no limitándose a las siguientes entidades:

- Comisión Nacional de Hidrocarburos
- secretaria de energía
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio
- Ambiente del sector de Hidrocarburos
- Comisión Reguladora de Energía
- Fondo Mexicano del Petróleo para la precisión y el Desarrollo

Se acuerda expresamente renunciar a todos y cada uno de los derechos de la Compañía de Seguros a cualquier y toda compensación o reconversión por parte de dichas autoridades gubernamentales, ya sea mediante endoso o de cualquier otra forma, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquier de dichos Asegurados en cualquiera de las pólizas, en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

7) **Notificación de Condición de Pérdida E.** se modifica para quedar como sigue:

E. darse cuenta de pérdida:

Tan pronto como sea posible, salvo lo dispuesto en el contrato de seguro 3, el Asegurado deberá notificar por escrito o por correo electrónico la pérdida que probablemente involucre esta póliza a la Aseguradora.

Definiciones de políticas:

Se eliminan las siguientes definiciones de políticas:

"Consolidado"

"Tiempo Universal Coordinado (UTC)"

"Límite agregado anual de tormenta de viento designado"

"Hora estándar del este (EST)"

"Tenedor de una póliza"

Otro:

Se elimina la Firma Limitada de Seguros de Petróleo en la página (31).

Se elimina la aplicabilidad de la tabla de exclusiones.